

**CIRCULAR EXTERNA No. - 012**  
( 13 FEB 2024 )

**DE: OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ – DIRECTOR GENERAL  
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**PARA: ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE  
DESASTRES -SNGRD-**

**ASUNTO: EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN PRIMERA TEMPORADA  
SECA 2024 Y FENÓMENO DE EL NIÑO 2023-2024.**

Cordial saludo,

De conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros y las órdenes emitidas por el señor Presidente de la República de Colombia, Gustavo Francisco Petro Urrego, en su calidad de conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa<sup>1</sup>, según lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política, se requirió a todas las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD-<sup>2</sup>, para que conforme a sus funciones y competencias, actúen de forma inmediata frente a la situación de desastre que afronta el país, ejecutando de forma directa sus propios recursos.

El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Ley 1523 de 2012, y en aplicación a sus competencias<sup>3</sup>, esencialmente de dirección, coordinación, articulación, orientación e implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres, reitera lo manifestado por el Señor Presidente de la República.

Desde el Gobierno Nacional se han dispuesto recursos con destino a las entidades públicas que hacen parte del Sistema Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres, por el siguiente orden:

Policía Nacional	\$76.406'167.376
Cruz Roja Colombiana	\$25.945'192.000
Defensa Civil Colombiana	\$11.767'091.417
Ejército Nacional	\$46.880'543.039
Armada Nacional	\$36.041'550.010
Fuerza Aeroespacial Colombiana	\$99.750'000.000

<sup>1</sup> Artículo 10, Ley 1523 de 2012.

<sup>2</sup> Artículo 8, Ley 1523 de 2012.

<sup>3</sup> Artículo 11, Ley 1523 de 2012.

Dirección Nacional de Bomberos	\$70.000'000.000
Parques Nacionales Naturales	\$22.863'453.278
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	\$240.346'002.880

Por otro lado, se recuerda una vez más a los entes territoriales, que de conformidad con el artículo 54 de la ley 1523 del 2012, deben contar con sus propios fondos de gestión del riesgo como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción y que además podrán establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad.

En ese sentido, se resalta la necesidad que las entidades ejecuten su propio presupuesto en el marco del Decreto 037 de 2024, por medio del cual se declaró la existencia de una situación de desastre nacional en todo el territorio por el término de doce (12) meses, dando lugar al régimen especial para la situación de desastre del que trata el capítulo VII de la ley 1523 del 2012<sup>4</sup>, así mismo, atender de manera oportuna a la población afectada y/o damnificada, en observancia del imperativo humanitario y protección de los derechos fundamentales de todos los habitantes del territorio nacional.

Cordialmente,



**OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ**  
Director General  
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Pedro Felipe López Ortiz / Contratista FNGRD  
Revisó: Sneyder Augusto Pinilla Álvarez / Subdirector para el Manejo de Desastres -SMD-

---

<sup>4</sup> Artículo 2º Decreto 037 del 2024.